



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
E INTRANSFERIBLE No. TEO-15181”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de **SAN RAFAEL**, con Nit. **890.982.123-1**, representado legalmente por el señor **LIBARDO CIRO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.003.329**, o quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-15181**, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN RAFAEL** de este Departamento, concedido por medio de la Resolución No. 2019060043052 del 03 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TEO-15181**, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 16 KM DEL SISTEMAL VIAL RURAL DEL MUNICIPIO”, con un volumen de extracción de 30.000 m3.

De acuerdo con la evaluación documental plasmada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030068243 del 07 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030202392 del 17 de junio de 2022, se observa lo siguiente:

Del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030068243 del 07 de marzo de 2022:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

En el Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado No. 2021030558080, del 27/12/2021, se realizó evaluación de la respuesta a los requerimientos emanados del Auto con radicado No. 2021080002579, del 08/06/2021, donde se determinó que el titulara se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, para lo cual enumeramos lo evaluado en cada una de sus obligaciones según el dicho Concepto Técnico de Evaluación Documental:

2.1 CANON SUPERFICIARIO

*Según Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021030558080, del 27/12/2021:
Teniendo en cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación económica no es oponible en cumplimiento al titular.*

El titular minero de la autorización temporal TEO-15181, se encuentra al día con esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

*Según Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No. 2021030558080, del 27/12/2021:
Teniendo en cuenta que se trata de una autorización temporal la cual iniciaba bajo la etapa de explotación, esta obligación económica no es oponible en cumplimiento al titular.*

El titular minero de la autorización temporal TEO-15181, se encuentra al día con esta obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 4 0 2 4 *

(22/06/2022)

2-3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

Según Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No 2021030558080, del 27/12/2021:
A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Plan Anual de Trabajos de Explotación Mineras Realizadas, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019. Durante el tiempo en la cual estuvo vigente la autorización temporal No TEO-15181 el titular no presentó el Plan Anual de Trabajos de Explotación Mineras
La Autorización Temporal se encuentra vencida desde el de diciembre de 2019 y en ningún momento durante la vigencia de la Autorización Temporal se realizaron actividades extractivas. Por estos motivos el presente Concepto Técnico considera que no es pertinente requerir la presentación del PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT). El titular minero de la Autorización Temporal N° TEO-15181, se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Según Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No 2021030558080, del 27/12/2021:
Durante el tiempo en la cual estuvo vigente la autorización temporal No TEO-15181 el titular no presentó la licencia ambiental.
A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, NO se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encontraba en trámite, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y en ningún momento durante la vigencia de la Autorización Temporal se realizaron actividades extractivas. Por estos motivos el presente Concepto Técnico considera que no es pertinente requerir la presentación del Instrumento Ambiental.
El titular minero de la Autorización Temporal N° TEO-14581, se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Según Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No 2021030558080, del 27/12/2021:
Teniendo en cuenta que el título minero con placa TEO-15181, se inscribió en el Registro Minero Nacional el 3 de septiembre del año 2019 y la cual estuvo otorgada por un tiempo de 3 meses más 29 días, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2019; al titular le es exigible la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo 2019.
Mediante evento No 290313 y radicado No 35824-0 se diligencio el 02 de noviembre de 2021 en el sistema integral de gestión minera – SIGM el Formato Básico Minero Anual del año 2019 con sus respectivos anexos carta de aceptación.

FORMATOS BASICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

2019	Arenas Gravas recebos	-	-	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
------	-----------------------------	---	---	---	---	---	---	---	-----------

Se recomienda aprobar el Formato básico Minero Anual correspondiente a 2019 presentado por el titular Mediante evento No 290313 y radicado No 35824-0 con fecha del 02 de noviembre de 2021 en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

Durante el tiempo en la cual estuvo vigente la autorización temporal No TEO-15181 el titular se encuentra al día con la obligación de formatos básicos mineros

2.6 REGALÍAS.

Según Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No 2021030558080, del 27/12/2021: Teniendo en cuenta que el título minero con placa TEO-15181, se inscribió en el Registro Minero Nacional el 3 de septiembre del año 2019 y la cual estuvo otorgada por un tiempo de 3 meses más 29 días, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2019; al titular le es oponible la presentación de esta obligación. Por tanto:

Mediante radicado No 2021010453534 del 18 de noviembre de 2021, el titular presento Respuesta a requerimiento Auto No 2021080002579 del 08 de junio de 2021, dentro del título minero TEO-15181.

DECLARACION DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III-2019	0	Arena Grava recebos	. \$ 20.465,49	1%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
IV-2019	0	Arena Grava recebos	. \$ 20.465,49	1%	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente a los trimestres III y IV de 2021, diligenciados en ceros.

Se recomienda aprobar los formularios para la declaración de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente a los trimestres III y IV de 2019, diligenciados en ceros.

Durante el tiempo en la cual estuvo vigente la autorización temporal No TEO-15181 el titular se encuentra al día con la obligación de los formularios para la declaración de regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Según Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No 2021030558080, del 27/12/2021:
El 27 de noviembre de 2019 mediante concepto técnico de visita de fiscalización No 1277525 se concluyó lo siguiente

“Durante la visita no se evidenció ningún tipo de señalización y/o demarcación preventiva, informativa y de seguridad en las labores en superficie. De acuerdo con lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que instale la señalización preventiva, informativa y de seguridad”

Hasta la fecha de realizad este Concepto Técnico de Evaluación Documental, no se han realizado más Visitas de Fiscalización Minera.

2.8 RUCOM.

A la fecha de realizado este Concepto Técnico de Evaluación Documental y según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autorización temporal TEO-15181 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Según Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No 2021030558080, del 27/12/2021:
De momento no se realiza ninguna evaluación en este ítem, teniendo en cuenta que no se causaron Cobros al titular por dicho concepto.

El titular minero de la autorización temporal TEO-15181, se encuentra al día con esta obligación.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Según Concepto Técnico de Evaluación Documental con Radicado No 2021030558080, del 27/12/2021:
La Autorización Temporal No TEO-15181, se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019, portanto, no tiene obligaciones por vencerse.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal No TEO-15181 se concluye y recomienda, acoger las conclusiones y recomendaciones derivadas del Concepto Técnico de Evaluación Documental con radicado No 2021030558080, del 27/12/2021, ya que la Autorización Temporal se encuentra al día con sus obligaciones contractuales

Igualmente, evaluadas las obligaciones, donde se encontró que la Autorización Temporal se encuentra al día y como esta se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019 y en ningún momento durante la vigencia de la Autorización Temporal se realizaron actividades extractivas que dejaran pasivos Ambientales. El presente Concepto Técnico considera que se debe hacer visita de Fiscalización Minera para hacer la desanotación de la Autorización Temporal del Registro Minero Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No TEO-15181 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.
(...)"*

Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030202392 del 17 de junio de 2022:

(...)

4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.

- *Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277525 del 27 de noviembre de 2019 se recomendó:*

*No realizar labores mineras hasta no contar con Licencia Ambiental.
Implementar Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Afiliar al personal a nivel riesgo 5.
Establecer un método de explotación.
Llevar control de la maquinaria y los equipos.
Requerir instale señalización preventiva, informativa y de seguridad.
Implemente un procedimiento para la medición de producción.*

Toda vez que no se evidenciaron actividades mineras extractivas y según información del acompañante no se realizan actividades mineras desde aproximadamente 2 años, este Concepto Técnico no se pronuncia respecto a las recomendaciones establecidas en el Concepto anteriormente enunciado.

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el día 09 de junio de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Para Llegar a título desde Medellín se toma la Autopista Medellín- Bogotá pasando por municipios como Guarne, Marinilla y Santuario, desviándose hacia el Peñol, pasando por Guatapé hasta llegar al municipio de San Rafael. La Autorización Temporal se encuentra en la vereda Balsas, a unos 5 minutos de la cabecera municipal y queda en río Guatapé.

La inspección fue atendida por el señor Edwin Armando Giraldo Marín que se desempeña como apoyo técnico de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que sobre el área de la Autorización no se desarrollan actividades mineras al momento de la visita (aunque no se pudo ingresar al área debido a la corriente del río Guatapé). Aunque si se evidenció el lugar por donde era transportado el mineral hacia la vía.

Se tomó registro fotográfico y de geoposicionamiento desde la panorámica de la Autorización Temporal. Se tomó nota de las observaciones y/o los hallazgos encontrados. Posteriormente, se Levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se plasmaron los aspectos principales. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por parte de la ingeniera Sara Villada y mi persona.

5.1. COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

Autorización Temporal en Etapa de Explotación Vencida.

Se realizó geoposicionamiento satelital a lo largo del área de la Autorización Temporal. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla:

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Puntos de Control desde Panorámicas	1.	Panorámica tomada desde la margen derecha del río Guatapé y em dirección Sureste donde se encuentra el área de la Autorización Temporal.	1'188.153	895.720	1.001
	2.	Panorámica tomada desde el suroeste del área de la Autorización Temporal río abajo.	1'187.806	895.502	1.006

* Capturadas en el sistema Planas Gauss

Concepto técnico sobre las labores de Explotación.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

Método de Explotación:

En el momento de la visita no se evidenció ninguna actividad minera, por ende, ningún método de explotación.

Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:

En el momento de la visita no se evidenció ninguna actividad minera, por ende, ninguna operación unitaria, ni maquinaria ni equipo.

Uso de Sustancia Explosiva:

Al no realizarse actividad minera en el área del título por parte del titular, no se hace uso de sustancia explosiva.

Procedimiento de Control a la Producción:

No existen procedimientos de control a la producción y se corrobora que tampoco hay producción ni extracción de minerales.

5.2. COMPONENTE AMBIENTAL.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita.

• *Componente Abiótico:*

No se evidenciaron captaciones. No se evidenciaron vertimientos sin tratamiento. No se evidenció afectación a la dinámica de aguas superficiales. No se observaron emisiones atmosféricas por generación de material particulado.

• *Componente Biótico.*

No se evidencia aprovechamiento forestal.

• *Contingencia Ambiental.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

No se observaron situaciones de riesgo que pueden generar emergencias por deslizamientos.

- *Plan de Cierre Abandono.*

No se tiene contemplado ningún Plan de Cierre y Abandono, ya que no se tiene Aprobación del Plan de Trabajos y Obras. Sin embargo, no se evidenció afectación del suelo o subsuelo.

5.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo por parte del Titular, ni personal, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Al no evidenciar labores mineras de ningún tipo, ni personal por parte del Titular, no se emiten conceptos sobre este ítem.

5.4. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

No se tiene establecido ningún Plan de Gestión Social.

6. NO CONFORMIDADES IDENTIFICADAS EN LA VISITA:

No se presentan No conformidades en la visita.

7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.

Medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización anteriores que fueron cerradas y su breve descripción:

- Ninguna

Medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización vencidas y que aún están pendientes de cerrar relacionando la fecha de la imposición de la medida vencida, código del auto que las acogió y fecha de la notificación por estado:

- Ninguna.

8. MEDIDAS A APLICAR.

8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Recomendaciones:

Ninguna

Instrucciones Técnicas:

- Realizar seguimiento y control al área de la Autorización Temporal hasta tanto se emita la resolución de terminación de la misma; esto con el fin de evitar Minería No Autorizada dentro del área.

8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Suspensión Parcial o Total de Trabajos:

No se establecieron suspensiones.

Clausura Temporal de la Minas:

No se establecieron clausuras.

8.3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

No se establecen medidas de carácter indefinido.

9. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

La inspección fue atendida por Edwin Armando Giraldo Marín, funcionario de la Alcaldía de San Rafael que se desempeña como apoyo técnico a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

No se evidenciaron actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal.

No se evidenciaron afectaciones ambientales.

*Se encuentra la Visita de Fiscalización realizada el día 09 de junio de 2022 como **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.*

Se pone en conocimiento al área jurídica la inactividad de la Autorización Temporal y se pone a consideración la terminación de la misma toda vez que se encuentra vencida.

(...)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal, y que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a dar por terminada la Autorización Temporal e intransferible con placa No. TEO-15181.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.”

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de San Rafael del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030068243 del 07 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030202392 del 17 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TEO-15181, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SAN RAFAEL** de este Departamento, concedido por medio de la Resolución No. 2019060043052 del 03 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2019, bajo el código **TEO-15181**, otorgada al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, con Nit. **890.982.123-1**, representado legalmente por el señor **LIBARDO CIRO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.003.329**, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TEO-15181**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **TEO-15181** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al municipio de San Rafael del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030068243 del 07 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030202392 del 17 de junio de 2022.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 22/06/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

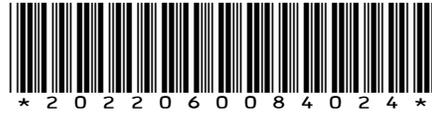
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	James Correa Parra - Abogado Contratista		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/06/2022)

Revisó	Luis Germán Gutiérrez Correa - Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			